



## **ANEXO I**

### **BASES REGULADORAS DE LA SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS ASÍ COMO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.**

#### **Exposición de Motivos.**

Los Huertos urbanos son una iniciativa del Ayuntamiento de Priego de Córdoba con el objetivo de fomentar un ocio activo y saludable.

Muchas de las personas mayores jubiladas que habitan en nuestra ciudad proceden del medio rural, añorando el contacto con la naturaleza, disponen de mucho tiempo libre y son personas activas que desean tener una parcela o huerto pequeño para dedicarle unas horas cada día. De esta manera, disfrutan de un entorno natural realizando actividades con demostrados beneficios terapéuticos que repercuten en el bienestar físico y mental.

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando actividades de ocio y tiempo libre que pueden prestar a aquéllos ciudadanos que se encuentran en situación de inactividad laboral, fomentando su participación activa en las distintas acciones o programas que por agentes públicos se ponen en práctica.

Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por los entes públicos, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Con la puesta a disposición de los huertos urbanos, se pretende que un sector de la población, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquéllas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio, posibilitando, igualmente un modesto ahorro en la economía familiar.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de estas Bases, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos urbanos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de las presentes Bases, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía residente, se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas rústicas que comprendan los huertos urbanos municipales.

#### **Base 1. Objeto de las Bases.**

1. Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas, que se definen en la

planimetría que se adjuntará en el momento de cada convocatoria como ANEXO a las Bases, en que se constituyen los huertos urbanos municipales exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Es además objeto de estas Bases, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos urbanos a favor de residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecida en la base 11.

2. Al mismo tiempo, constituye el objeto de las presentes Bases, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquéllas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

### **Base 2. Ámbito de aplicación.**

1. El ámbito objetivo de aplicación de las Bases, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales o sobre los que este Ayuntamiento ostente la posesión sobre los cuales se ubiquen huertos urbanos.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el Municipio de Priego de Córdoba, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos urbanos.

### **Base 3. Fines de las presentes Bases.**

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos urbanos y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de las presentes Bases, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos urbanos.

2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a las personas destinatarias de la utilización o uso de los huertos urbanos municipales.

### **Base 4. Objetivos de los huertos urbanos.**

1. El programa municipal de Huertos urbanos deberá tener como objetivos, los siguientes:

- a) Capacitar a las personas para disfrutar de un tiempo de ocio activo y saludable.
- b) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad creativa, educativa y social.
- c) Posibilitar espacios para uso público aportando diversidad al paisaje de la ciudad.
- d) Impulsar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- e) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- f) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- g) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- h) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

### **Base 5. Principios generales de uso.**

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos urbanos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto urbano, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se



cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

#### **Base 6. Régimen aplicable.**

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos urbanos, será el previsto en estas Bases.
2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa: a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.
3. Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.
4. Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

#### **Base 7. Financiación.**

1. La adjudicación de los huertos urbanos, no están sometidas a ninguna contraprestación económica por parte de los usuarios.
2. Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que la propia experiencia o circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos urbanos, se podrá acordar por el órgano local competente el estudio de la imposición de la tasa a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, para siguientes convocatorias y previa la aprobación de la o las oportuna u oportunas ordenanzas reguladoras.
3. En todo caso, las personas beneficiarias de los huertos urbanos serán responsables del mantenimiento de su propio huerto y de los gastos que de ello se deriven,
4. Corresponderá a las personas beneficiarias de los huertos urbanos el pago del canon correspondiente al agua usada para el riego de los mismos. A tal fin, tras la adjudicación y previo a su uso, cada usuario deberá contratar el suministro de agua para su propio huerto, estando sujetos al pago de la tasa correspondiente de conforme a la *Ordenanza Fiscal nº 14 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de uso doméstico e industrial del Ayuntamiento de Priego de Córdoba* (BOP nº 95 de 5 de julio de 2016) Ningún usuario podrá acogerse al protocolo de fugas.

#### **Base 8. Régimen procedimental.**

Será necesaria la adjudicación formal por la Junta de Gobierno Local para que una persona u asociación adquiriera la condición de usuaria de los huertos urbanos. Dicha adjudicación se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en las presentes Bases.

#### **Base 9. Requisitos para ser persona beneficiaria.**

1. Podrán ser personas beneficiarias de los huertos urbanos, las que se encuentren empadronadas en el Municipio de Priego de Córdoba, con una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos, por orden de prioridad:
  - a) Ser pensionista o jubilado que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.
  - b) Desempleados de larga duración mayores de 45, que deberá acreditarse mediante la presentación de informe del Servicio Andaluz de Empleo que acredite que es desempleado de larga duración
  - c) Ser familia numerosa.
  - d) Cualquier otra persona que por necesidades sociales se valore susceptible de acceder a este recurso, lo que se acreditará en el momento de la solicitud, con la presentación de informe emitido por los servicios sociales municipales.
2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
  - b) No estar en posesión, la persona solicitante o su cónyuge/pareja de hecho, de otra parcela



comprendida en los huertos urbanos.

c) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.

d) No haber sido revocado una anterior autorización, o no haber pasado el tiempo de prohibición como consecuencia de la revocación de autorización anterior de huertos urbanos.

3. También podrán ser beneficiarias Asociaciones legalmente constituidas, con destino a sus propios asociados.

4. Así mismo y mientras dure la autorización, el Ayuntamiento respetará las autorizaciones que en la actualidad tenía concedidas, con carácter previo a la firma del convenio, la propietaria de la finca ALMAZARAS DE LA SUBBETICA, respecto al uso de dos zonas de huerto expresamente definidas en la planimetría y que se integrarán en la oferta de huertos una vez cesen dichas autorizaciones y así lo comunique a este Ayuntamiento la propiedad, mientras tanto los beneficiarios se integrarán a todos los efectos de derechos y obligaciones como el resto de los usuarios de huertos sociales.

### **Base 10. Procedimiento para la adjudicación de huertos urbanos.**

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de los huertos urbanos, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará por el Providencia dictado por la Alcaldía-Presidencia, previa la aprobación de las bases reguladoras por la Junta de Gobierno Local.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, realizándose además su difusión en los centros de día de mayores, a tenor de la mayor dificultad de acceso de las personas mayores a la información en la red y sus mayores dificultades de acceso y de movilidad.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos urbanos, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia, previsto en la Convocatoria.

A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya así como certificado acreditativo de pensionista.

b) Informe del Servicio Andaluz de Empleo que acredite que es desempleado de larga duración, en caso de acreditar circunstancia del apartado 1.b) de la base 9.

c) Carnet de familia numerosa, en caso de acreditar circunstancia del apartado 1.c) de la base 9.

d) Informe emitido por los servicios sociales municipales, en caso de acreditar circunstancia del apartado 1.d) de la base 9.

e) Declaración responsable, conforme a modelo normalizado, de que cumple los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de la base nueve, así como de que asume la responsabilidad de los daños que directa o indirectamente puedan producirse como consecuencia de estas labores.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base anterior, requiriéndose a las personas interesadas, en caso de que sea necesaria la subsanación de defectos en la documentación presentada.

6. Concluido el plazo de subsanación de solicitudes se elaborará lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste, nombre, apellidos y DNI, estableciéndose una numeración a cada uno de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia.

7. Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de solicitantes que se admiten, siendo objeto de publicación en el Tablón de Edictos y en la página web oficial



del Ayuntamiento. Contra dicha resolución provisional, podrán presentarse por parte de éstas, reclamaciones, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

8. Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de solicitantes que se admiten por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento.

9. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, se fijará fecha y lugar para la celebración del sorteo.

10. El sistema de adjudicación de los huertos será mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, que se celebrará en acto público ante el empleado municipal designado en el acuerdo de convocatoria, en el que se nombrará una persona Presidenta de la mesa y una persona secretaria.

Dicho sorteo se realizará mediante la introducción en bombo o urna de tantas bolas o números como solicitantes se hayan admitido. Del bombo o urna, se extraerán tantas bolas o números, como huertos o fincas sean objeto de convocatoria; siendo la numeración obtenida la que determinará el orden para la elección de los huertos por las personas adjudicatarias. Concluido el sorteo se extraerá un número a partir del cual se elaborará la lista de suplentes.

Una vez finalizado el sorteo, la persona Secretaria de la Mesa extenderá Acta acreditativa del mismo, con el Visto Bueno de la persona Presidenta, en la que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los huertos urbanos objeto del sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita resolución de concesión de la adjudicación.

11. El acuerdo por el que se determinen las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en las presentes Bases.
- d) Vigencia de la adjudicación y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

12. El acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se adjudiquen los huertos urbanos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicho acuerdo cabrá interponer recurso potestativo de reposición, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

13. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la adjudicación para el uso y disfrute de los huertos urbanos, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre suplentes según el orden obtenido en el sorteo de suplentes.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de tres años agrícolas, finalizando el 15 de octubre de 2024.

#### **Base 12. Temporalidad de las adjudicaciones.**

1. Las adjudicaciones que habiliten para el uso y disfrute de los huertos urbanos, serán en todo caso temporales.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas adjudicaciones, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias, relacionadas en las bases 18 a 26 de las presentes Bases.

3. La vigencia de las adjudicaciones será inicialmente hasta la finalización el periodo de adjudicación, pudiéndose producir prorrogas sucesivas por igual periodo, hasta que renunciadas con el agotamiento de la bolsa para sustituciones o nuevas demandas hagan aconsejable la interrupción de estas prorrogas y la convocatoria de un nuevo proceso selectivo.

#### **Base 13. Transmisibilidad de las adjudicaciones.**

Las adjudicaciones que concedan el derecho al uso de los huertos urbanos, no serán transmisibles a terceras personas.

#### **Base 14. Otros aspectos relativos al uso de los huertos.**

No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento, fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado, no



obstante, para el caso de que quedasen vacantes o se produjesen vacantes durante el tiempo de vigencia de las adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las presentes bases, podrán efectuarse nuevas autorizaciones con la advertencia de que, con independencia del momento en que estas se produzcan, su vigencia concluirá conjuntamente con el resto de las adjudicaciones de huertos que se lleven a cabo en la convocatoria efectuada con las presentes bases.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, con el objetivo de posibilitar la participación social y ciudadana, podrá firmar convenios de colaboración con entidades sociales y/o vecinales, sin ánimo de lucro para la gestión de los huertos urbanos.

#### **Base 15. Extinción de las adjudicaciones.**

1. Las adjudicaciones que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por el cambio de uso de los terrenos dedicados a huertos sociales, en este caso se respetará la vigencia de la autorización hasta la finalización del año agrícola, 15 de octubre de cada año.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia de la persona concesionaria.
- h) Por caducidad.
- i) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en las presentes Bases o en la resolución por la que se conceda la correspondiente adjudicación.

2. La extinción de la adjudicación en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de adjudicación.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la adjudicación, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

#### **Base 16. Condiciones generales de uso.**

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos urbanos, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en las presentes Bases que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la adjudicación que se conceda a las personas adjudicatarias.
- c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de adjudicación, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya



acompañada de una persona titular de la adjudicación y con el consentimiento de ésta.

g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento.

Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas etc...

h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.

i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.

j) Impedir la presencia de animales en los huertos, sueltos o sin control, cuando puedan causar un perjuicio o daño en huertos ajenos.

k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas, salvo que se esté en el supuesto contemplado en la base 15.2. No obstante, quien sea titular de la adjudicación, se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.

m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

o) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la adjudicación, dará lugar a la revocación de la misma.

#### **Base 17. Aprovechamiento de la tierra.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la base anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Asimismo, la persona usuaria se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

d) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por personal técnico que se encargue de los huertos urbanos.

e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.

f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la adjudicación, dará lugar a la revocación de la misma.

#### **Base 18. Facultades de la persona adjudicataria.**

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria el uso y la posesión de de la tierra y demás elementos que conformen el huerto urbano, en concepto de persona usuaria.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportan el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que



se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este Base únicamente corresponderán a quien sea titular de la adjudicación, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de la adjudicación del uso, o se revoque el mismo.

5. En ningún caso se entenderá transmitido ni el derecho de propiedad ni ningún otro derecho excepto los expresamente definidos en las presentes Bases.

#### **Base 19. Destino de la tierra.**

1. Los huertos urbanos se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

3. El acto por el que se acuerde la convocatoria para la adjudicación de huertos urbanos podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la adjudicación que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

#### **Base 20. Horarios.**

1. El uso que corresponde a las personas adjudicatarias, deberá practicarse dentro de los horarios que establezca el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente adjudicación el incumplimiento reiterado de aquéllos

3. No obstante lo anterior, la adjudicación o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá modificar los horarios establecidos.

#### **Base 21. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios**

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.

2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

a) Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Peritrina, Rotenona, Azufre.

b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo,...

c) Funguicidas naturales: Azufre.

d) Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, Superfosfato, Sulfato de potasa.

e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

4. No obstante para el correcto uso de estos productos se podrán informar por parte del Técnico Agrícola del Ayuntamiento de Priego

#### **Base 22. Contaminación de suelos.**

1. Se deberá priorizar por parte de las personas usuarias, el cultivo ecológico de los huertos.

2. En base a ello y en consonancia con la base anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.

3. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo.





Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.

### **Base 23. Condiciones para el riego.**

1. Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos urbanos.
2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la adjudicación la conducta contraria a ello.
2. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

### **Base 24. Tratamiento de residuos.**

1. Quienes usen los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.
2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas a través de los Grupos de Gestión autorizados.
3. Por lo demás, quienes sean titulares de las adjudicaciones se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos urbanos, se contengan en las Ordenanzas, y en la demás normativa que sea de aplicación.

### **Base 25. Destino de los frutos de la tierra.**

1. Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.
2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos urbanos, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.
3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la adjudicación, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

### **Base 26. Gastos de mantenimiento.**

1. La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.
2. Todos los usuarios de los huertos deberán hacerse cargo, a través de la Asociación creada al efecto, de la limpieza y mantenimiento de las zonas comunes (camino, cunetas, taludes).
3. Los gastos de estructura, no incluidos en los apartados anteriores, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.
3. Las personas usuarias estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones etc....) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el



Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

#### **Base 27. Inventario de materiales.**

1. El Ayuntamiento deberá realizar un inventario de los bienes que se pudiesen entregar para el uso de los huertos urbanos.
2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos, que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se pudiesen entregar, desde las herramientas y/o maquinaria, casilla para guardar los aperos o cualquier otro tipo de instalaciones (regadío, compostadora etc.), si fuese el caso.
3. Las personas usuarias serán responsables una vez haya pasado el plazo de concedido de uso de los huertos, a la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

#### **Base 28. Educación Ambiental.**

1. Los huertos urbanos podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.
2. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
3. En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita, durante la estancia de éstos en los huertos.
4. Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

#### **Base 29. Pérdida de la condición de persona usuaria.**

1. El incumplimiento de lo estipulado en las presentes Bases, provocará la pérdida de la condición de persona usuaria de los huertos urbanos y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.
2. Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria, aquélla que incurriera en alguna de las causas relacionadas en estas Bases, en cuanto a la extinción de la adjudicación.
3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto urbanos, los siguientes actos o circunstancias:
  - a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
  - b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.
  - c) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Priego de Córdoba.
  - d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
  - e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
  - f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
  - g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.
  - h) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos urbanos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.
  - i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con las demás personas hortelanas.
  - j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la adjudicación.
1. La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.



4. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia a la persona interesada, en la forma prevista en la base 15 de estas Bases.

### **Base 30. Responsabilidad.**

1. Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela adjudicada. La aceptación por parte de la correspondiente persona adjudicataria de su correspondiente huerto urbano, comportará la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. Quien sea adjudicatario de un huerto urbano, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada persona hortelana deberá suscribir, a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinarlas posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceras personas, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en las presentes Bases o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

### **Base 31. Perjuicios a terceros.**

1. Las personas usuarias será igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos urbanos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

### **Base 32. Indemnización por daños y perjuicios.**

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en las bases anteriores, las mismas quedarán obligadas para con la persona perjudicada, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, quienes usen los huertos pondrán los hechos en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

### **Base 33. Restauración al estado de origen.**

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento al que se alude en la base 6 de estas Bases.

2. Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

### **Base 34. Órgano adscrito a la gestión de los huertos.**

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen de manera individual sobre las personas



adjudicatarias de los huertos, en los términos expuestos en estas Bases el Ayuntamiento, a través de la Asociación Huertos Urbanos de Priego, se llevará un seguimiento de la gestión de aquéllas, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas hortelanas, a lo establecido en las presentes Bases y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

En este sentido, todas quella comunicaciones y/o consultas que deban realizarse al ayuntamiento se canalizarán a través del presidente de la asociación.

### **Base 35. Infracciones e incumplimientos.**

1. Las personas usuarias de los huertos urbanos vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en las presentes Bases y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de las Bases, que se encuentre tipificada como infracción, será tenida en cuenta para la revocación de la autorización para el uso del huerto urbanos.

3. Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos urbanos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, podrán ser objeto de apercibimiento y en su caso de revocación de la adjudicación, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de los posibles incumplimientos atenderá a los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. A los efectos previstos en estas Bases, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.

b) Utilizar el huerto contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c) Causar daños materiales a los bienes.

6. La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

### **Base 36. Inspección.**

1. De conformidad con lo establecido en la base 36.2 de estas Bases, el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

2. Las personas usuarias de los huertos urbanos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

### **Base 37. Incumplimiento o infracciones.**

1. Se considerará incumplimiento o conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en las presentes Bases o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

Los incumplimientos o infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al



grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

2. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la adjudicación que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos.

f) Cualquier otra infracción a las presentes Bases, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.

b) Provocar una grave contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.

h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

1. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la adjudicación, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en la base siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

### **Base 38. Sanciones.**



1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en las presentes Bases.
2. Las infracciones leves, serán objeto de apercibimiento.
3. Las infracciones graves, serán objeto de revocación de la adjudicación así como la imposibilidad de acceder a nuevos huertos urbanos, en posteriores convocatorias en un periodo de tiempo que podrá ir de uno a tres años .
4. Las infracciones muy graves, serán objeto de revocación de la adjudicación así como la imposibilidad de acceder a nuevos huertos urbanos, en posteriores convocatorias en un periodo de tiempo que podrá ir de tres años a de forma indefinida.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado, o, en su caso y con independencia de la sanción, por importe el daño causado.

**Base 40. Autoridad competente para sancionar.**

La competencia para la propuesta de actuaciones en caso de infracción o incumplimiento de los adjudicatarios de huertos urbanos se atribuye al personal técnico del ayuntamiento y la facultad para la revocación a la Junta de Gobierno Local, por cuanto es el órgano competente para la adjudicación, siendo de aplicación las disposiciones generales del procedimiento sancionador, previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Base 41. Interpretación y jurisdicción competente.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, cuyas resoluciones, pondrán fin a la vía administrativa.

